



### ¿Cómo se repara la “pena de telediario”? Reflexiones en torno al caso de Tenerife

El pasado mes de noviembre, en medio a una enorme conmoción social, se daba a conocer que el acusado por la supuesta violación y lesiones que habrían causado la muerte de una niña de 3 años, en Santa Cruz de Tenerife, **resultaba ser inocente** y que las causas del trágico fallecimiento eran otras. Entre las primeras noticias sobre el caso –en las que ya se condenaba mediáticamente al acusado- y el vuelco de la noticia por la que se le declaraba inocente se supo también que **un cámara de una agencia informativa había incitado** a unos ciudadanos para que abuchearan el acusado en el momento de su detención, lo que colaboró decisivamente para la difusión de una información no veraz en la que realidad de los hechos estaba burdamente manipulada.

Algunos medios de comunicación, que habían explotado el caso en su vertiente más morbosa – como Informativos Telecinco ó ABC (“**La mirada del asesino de una niña de tres años**” y “**Novio, canguro y asesino**”, 28/11/2009) -, realizaron tímidas retrataciones (ABC y Telenoticias 2 de Telecinco, 29/11/2009). Pero en ellas, ambos medios de comunicación no asumían plenamente su responsabilidad, sino que traspasaban a los servicios médicos de Tenerife y a la policía parte de la culpa por el grave error periodístico cometido.

Evidentemente, no se trata de criticar el hecho de que los medios de comunicación informen sobre un determinado acontecimiento. Pero el interés de la noticia no es el único requisito para el amparo constitucional del derecho a la información. Como ha repetido el **Tribunal Constitucional** hasta la saciedad, cualquier hecho “noticiable” ha de ser veraz –es decir, diligentemente contrastado- y tiene que contribuir a la libre formación de la opinión pública.

No obstante, las diligencias realizadas por los periodistas para contrastar los hechos con los equipos médicos y policiales, aunque confirmen provisionalmente los hechos noticiados no pueden justificar la vulneración de otro derecho tan fundamental como el de información, como es la presunción de inocencia. Y ésta se destruye cuando se da al acusado por culpable e incluso, se incita a denigrarlo públicamente.

Todo ello reabre el debate acerca de la llamada “**pena de telediario**”, la necesidad de que los medios se responsabilicen de ella, sus consecuencias para el penado y la necesidad de la reparación de los daños causados. Por más que el erróneamente acusado sea resarcido en sede judicial por la vulneración de sus derechos fundamentales, ello nos deja margen para al menos tres reflexiones académicas.

En primer lugar, los periodistas encargados de la construcción de noticias penales deben tener muy presentes las consecuencias sociales, jurídicas y políticas de las mismas. Éstas no pueden dejar margen a linchamientos públicos de ningún ser humano, por más bárbaro o cruel que sea el contexto sobre el que se informa. Y cuando ello se produce, la rectificación mediática debe ser seria, responsable, consciente de que se han violado derechos fundamentales inalienables y suficiente para restituir al perjudicado en el pleno ejercicio de los mismos.

Igualmente, en ningún momento la información que da cuerpo a una noticia penal puede basarse únicamente en indicios, sospechas o en unas cuantas fuentes, por más legítimas y necesarias que

sean; se requiere, además, el respeto a todos los demás principios constitucionales y a la veracidad de hechos.

Por fin, y no menos importante, ninguna Institución o poder es infalible. Por ello, en los Estados democráticos y de Derecho se introducen mecanismos de “cheks and balances”. Los medios de comunicación no representan una esfera de poder immune a ello y tienen que tener presente en cada momento no sólo la vertiente pública de su función como vehiculo de un derecho fundamental, sino también los límites y consecuencias de la misma.

Enero 2010.

[Tornar]

[< Anterior](#)

[Següent >](#)